



Real Audiencia de Mexico.

SELO QUARTO. VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

libere loque tenga por mas Combieniente á beneficio L^{ta}
lidad de dho L^{ta}, y por la d^{ta} Interd^{ta} = Acordo q^{ue}
vay de las mismas Reglas que por Decreto de Catorce
Maio Semandaron dar á dho Labradores las tres m^{as}
fan. e trigo, Seis den^{os} otras mill m^{as}, y el Dinero que en
treasen dho L^{ta}, loque enuque el Deposition de el en Vir
tud de re Decreto, que con Testifica^{on} de dho S^{ra} Patron
y tomada la Paxon por la Contraduria, se le habonaron
las Cuentas que se le thomaron de su Encargo =

Bino Luisanicos; enene Ayuntamiento se ha buelto á dar el Ledimero da
por Aroncio Manzanera por di y en nombre de los de
mas Abastecedores de Bino desta d^{ta} los testimonios
dados en las Villas de Tehuacan y Canabaca con el Informe
cho por el C. Lic. d. Miguel Jph de Sevilla Procurador gene
ral desta d^{ta} y todo Califica la subida del precio en dha
Villas de el Vin^o y algun Lubranto que han tenido las d^{tas}
no siendo Jamay el animo desta d^{ta} el que dho Abastec
dores p^{er}cedan en el Menzionado Abasto con algu
na, ante bu^{en} el acendalo como siempre lo ha he
y Considerando el precio de dho Vin^o L^{ta}, D^{ta}
y Segun el se vende en los d^{tas}, la perdida que

[Handwritten signature]

